

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 15326
- Código de verificación: 72442961603
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-210 SEG. N° 18

APRUEBA DÉCIMO OCTAVO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-571

FECHA 30/09/2022

VISTO: El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Quintay Sector B, Región de Valparaíso**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-213 de fecha 16 de agosto de 2022, visado por UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-210, de fecha 14 de septiembre de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 652 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 210 de 1999, N° 662 y N° 2470, ambas de 2000, N° 1780 y N° 1876, ambas de 2001, N° 1749, N° 1834, N° 2423, N° 2636 y N° 2641, todas de 2002, N° 2309 de 2003, N° 2299 de 2004, N° 1603 y N° 2602, ambas de 2005, N° 1254, N° 1729 y N° 3071, todas de 2006, N° 1457 y N° 3070, ambas de 2007, N° 1839, N° 1966 y N° 2652, todas de 2008, N° 1912 y N° 2062, ambas de 2009, N° 725 y N° 1577, ambas de 2010, N° 360 de 2011, N° 57 de 2012, N° 172 y N° 2870, ambas de 2013, N° 3478 de 2014, N° 98 de 2016, N° 1287 de 2017, 1688 y N° 3791, ambas de 2018, N° 31 de 2020, y N° E-2021-335 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo octavo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Quintay Sector B, Región de Valparaíso**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-210, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Quintay Sector B, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, R.U.T. N° 72.237.200-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 331, de fecha 30 de junio de 1997, con domicilio en Avenida Costanera S/N, Caleta Quintay, Casablanca, y domicilio postal en Casilla 3228, Correo 3, Valparaíso, ambos de la Región de Valparaíso, y casilla electrónica pescadoresquintay@msn.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-210, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 7.000 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 51.184 individuos (5.000 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 18.693 individuos (4.600 kilogramos) del recurso lapa reina **Fissurella maxima**.
- d) 29.340 individuos (2.800 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- e) 46.000 individuos (13.669 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-210, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-210, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico mestrada@unab.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**